



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de febrero de 1999  
No. 22

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

### SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 179, 153-A1, 297, 169-A1, 89-B1, 172-A1, 173-A1, 90-B1, 358, 362, 356, 357, 162-A1, 164-A1, 165-A1, 166-A1, 167-A1, 168-A1, 349, 350, 351 y 355.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 359, 348, 352, 353, 354, 171-A1, 361, 163-A1, 360 y 170-A1.

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

## LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

### TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

**ARTICULO 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Usuario, en singular o plural, la persona que contrata o utiliza un producto o servicio financiero ofrecido por alguna Institución Financiera;

- II. Comisión Nacional, Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- III. Comisiones Nacionales, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, Patronato del Ahorro Nacional, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, y cualquiera otra sociedad que realice actividades análogas a las de las sociedades enumeradas anteriormente, que ofrezca un producto o servicio financiero.
- V. Junta, a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional;
- VI. Presidente, al titular de la Comisión Nacional;
- VII. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Comisión Nacional;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- IX. Defensor, en singular o plural a la persona empleada por la Comisión Nacional para brindar la orientación jurídica y defensa legal, en su caso, a los Usuarios.

**ARTICULO 3o.-** Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República, de conformidad con los términos y condiciones que la misma establece. Los derechos que otorga la presente Ley son irrenunciables.

**ARTICULO 4o.-** La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en el Distrito Federal.

La protección y defensa a que se refiere este artículo tiene como finalidad otorgar a dichos Usuarios elementos para fortalecer la seguridad en las operaciones que realicen y en las relaciones que entablen con las Instituciones Financieras.

**ARTICULO 5o.-** La Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como objeto promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los Usuarios, actuar como árbitro en los conflictos que éstos sometan a su jurisdicción, y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos y las Instituciones Financieras.

**ARTICULO 6o.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta Ley.

**ARTICULO 7o.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente, para efectos de las notificaciones, el Código Fiscal de la Federación.

**ARTICULO 8o.-** La Comisión Nacional, con la información que le proporcionen las autoridades competentes y, en su caso, las Instituciones Financieras, establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en los términos y condiciones que señala esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de los demás registros que corresponda llevar a otras autoridades.

**ARTICULO 9o.-** Las relaciones de trabajo entre la Comisión Nacional y sus trabajadores se regularán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y las condiciones generales de trabajo que al efecto se determinen. Los trabajadores de la Comisión Nacional quedan incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LAS FACULTADES, DIRECCION Y ADMINISTRACION**  
**DE LA COMISION NACIONAL**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL**

**ARTICULO 10.-** La Comisión Nacional cuenta con plena autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos, y facultades de autoridad para imponer las sanciones previstas en esta Ley.

**ARTICULO 11.-** La Comisión Nacional está facultada para:

- I. Atender y resolver las consultas que le presenten los Usuarios, sobre asuntos de su competencia;
- II. Resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que son competencia de la Comisión Nacional;
- III. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, ya sea en forma individual o colectiva, entre los Usuarios y las Instituciones Financieras en los términos de esta Ley;
- IV. Actuar como arbitro en amigable composición y de pleno derecho, de conformidad con esta Ley, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios, ya sea de manera individual o colectiva, con las Instituciones Financieras;
- V. De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de esta Ley, prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras que se entablen ante los tribunales, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado; así como respecto de prestatarios que no corresponden al sistema financiero, siempre y cuando se trate de conductas tipificadas como usura y se haya presentado denuncia penal;
- VI. Proporcionar a los Usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre éstos y las instituciones Financieras;
- VII. Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano.
- VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional;
- IX. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras para alcanzar el cumplimiento del objeto de esta Ley y de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;
- X. Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

- XI. Concertar y celebrar convenios con las instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley;
- XII. Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras;
- XIII. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con las de la Comisión Nacional;
- XIV. Proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los Usuarios;
- XV. Analizar y, en su caso, autorizar, la información dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que éstas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma pueda dar origen a error o inexactitud;
- XVI. Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas Instituciones Financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios;
- XVII. Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los Usuarios;
- XVIII. Revisar y, en su caso, proponer a las Instituciones Financieras por conducto de las autoridades competentes, modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por éstas para la prestación de sus servicios;
- XIX. Revisar y, en su caso, proponer a las Instituciones Financieras por conducto de las autoridades competentes, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios, sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éste haya contratado con las Instituciones Financieras;
- XX. Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere esta Ley. En este caso, la información y los reportes mencionados se solicitarán con el consentimiento por escrito del Usuario, por lo cual no se entenderán transgredidas las disposiciones relativas a los secretos bancario, fiduciario o bursátil;
- XXI. Imponer las sanciones establecidas en esta Ley;
- XXII. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere esta Ley;
- XXIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional;
- XXIV. Determinar el monto de las garantías a que se refiere esta Ley;
- XXV. Condonar total o parcialmente las multas impuestas por el incumplimiento de esta Ley, y
- XXVI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

**ARTICULO 12.-** Para el debido cumplimiento de las facultades que esta Ley atribuye a la Comisión Nacional, las unidades administrativas de la Secretaría, las Comisiones Nacionales, así como las Instituciones Financieras, deberán proporcionarle la información y datos que les solicite.

**ARTICULO 13.-** La Comisión Nacional deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo de su objeto, relacionada con los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones llevadas a cabo por las Instituciones Financieras. Solamente en el caso de que dicha información o documentos sean solicitados por la autoridad judicial, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte, la Comisión Nacional estará legalmente facultada para proporcionarlos.

**ARTICULO 14.-** Los servidores públicos de la Comisión Nacional serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación de la reserva o secreto a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 15.-** La Comisión Nacional y sus servidores públicos, según sea el caso, estarán obligados a reparar los daños y perjuicios que se causen en caso de revelación del secreto bancario, fiduciario o bursátil, en términos de la legislación aplicable.

## **CAPITULO II DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMISION NACIONAL**

**ARTICULO 16.-** La Comisión Nacional contará con una Junta de Gobierno, así como con un Presidente, a quienes corresponderá su dirección y administración, en el ámbito de las facultades que la presente Ley les confiere.

**ARTICULO 17.-** La Junta estará integrada por un representante de la Secretaría, un representante del Banco de México, un representante de cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes del Consejo Consultivo Nacional y el Presidente quien asistirá con voz pero sin voto. Cada uno de los integrantes de la Junta contará con su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior. Será presidida por el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 18.-** La Junta designará a un secretario y un prosecretario, los cuales deberán ser servidores públicos de la Comisión Nacional y no podrán desempeñar funciones diferentes a las de su encargo.

**ARTICULO 19.-** La Junta sesionará seis veces al año, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando así se considere necesario, previa convocatoria que haga el secretario de la Junta a solicitud de cualquiera de sus miembros. Dichas sesiones se efectuarán con la asistencia de por lo menos cinco de los miembros de la Junta.

**ARTICULO 20.-** Las resoluciones en las sesiones de la Junta requerirán del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate el presidente de la Junta, o en su caso, quien presida la sesión.

**ARTICULO 21.-** El secretario de la Junta deberá enviar a los miembros de la misma, con una antelación no menor de siete días hábiles a la celebración de las sesiones, el orden del día acompañado de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

En caso de urgencia, a propuesta del Presidente, el secretario de la Junta podrá convocar a los miembros de ésta con una antelación de veinticuatro horas.

**ARTICULO 22.-** Corresponde a la Junta:

- I. Determinar y aprobar las bases y criterios conforme a los cuales, la Comisión Nacional considere que deba brindar defensoría legal gratuita a los Usuarios;
- II. Publicar, en caso de que lo determine necesario, las bases y criterios a que se refiere la fracción anterior;
- III. Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión Nacional, propuestos por el Presidente, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

- IV. Publicar, cuando lo estime necesario, las recomendaciones hechas a las Instituciones Financieras cuando ello contribuya a la creación de una cultura financiera y a la protección de los intereses de los Usuarios;
- V. Establecer las políticas y lineamientos que provean a la más adecuada difusión de los servicios que ofrezca la Comisión Nacional;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior y los demás necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional;
- VII. Resolver respecto de la instalación de Consejos Consultivos Regionales, Estatales y Locales;
- VIII. Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que debe someter a su consideración el Presidente, sobre las labores de la Comisión Nacional;
- IX. Establecer las bases, lineamientos y políticas para el adecuado funcionamiento de la Comisión Nacional;
- X. Aprobar de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Institución Financiera paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Presidente y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Nacional, realizan tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices que fije la Junta;
- XI. Aprobar anualmente, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Nacional y autorizar su publicación;
- XII. Aprobar las disposiciones relativas a la organización de la Comisión Nacional, con las atribuciones que correspondan a sus respectivas unidades administrativas;
- XIII. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo que deban observarse entre la Comisión Nacional y sus trabajadores;
- XIV. Aprobar el nombramiento y remoción de los funcionarios del nivel inmediato inferior al del Presidente, a propuesta de éste;
- XV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, y sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Comisión Nacional requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación;
- XVI. Aprobar los lineamientos para la evaluación de los programas y campañas publicitarias que las Instituciones Financieras pretendan realizar para efecto de dar a conocer sus operaciones o servicios;
- XVII. Evaluar periódicamente las actividades de la Comisión Nacional;
- XVIII. Resolver respecto de la condonación total o parcial de multas;
- XIX. Establecer los parámetros para determinar el monto de las garantías a que se refiere esta Ley;
- XX. Requerir al Presidente la información necesaria para llevar a cabo sus actividades de evaluación;

- XXI. Constituir comités con fines específicos cuando se consideren necesarios;
- XXII. Nombrar y remover al secretario y al prosecretario;
- XXIII. Resolver sobre otros asuntos que el Presidente someta a su consideración, y
- XXIV. Las demás facultades que le confieran otros ordenamientos.

**ARTICULO 23.-** El Presidente será designado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 24.-** El nombramiento del Presidente deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener título profesional a nivel Licenciatura;
- III. Haber ocupado, por lo menos durante tres años, cargos de decisión en materia financiera;
- IV. No desempeñar cargos de elección popular ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de las Instituciones Financieras. No se incumplirá este requisito cuando se tengan inversiones en términos de lo dispuesto por el artículo 16 Bis-7 de la Ley del Mercado de Valores;
- V. No tener litigio pendiente con la Comisión Nacional;
- VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, y
- VII. Ser de reconocida competencia y honorabilidad.

**ARTICULO 25.-** A los Vicepresidentes de la Comisión Nacional les serán aplicables las disposiciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.

**ARTICULO 26.-** Corresponde al Presidente de la Comisión Nacional:

- I. La representación legal de la Comisión Nacional y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las que esta Ley confiere a la Junta;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta;
- III. Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en esta Ley, así como conocer y resolver sobre el recurso de revisión, y proponer a la Junta la condonación total o parcial de las multas;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Comisión Nacional;
- V. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- VI. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón correspondiente;
- VII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el propio Presidente;

- VIII. Solicitar la aprobación de la Junta para todas las disposiciones de carácter general que crea pertinentes;
- IX. Informar a la Secretaría respecto de los casos concretos que ésta le solicite;
- X. Presentar anualmente los presupuestos de la Comisión Nacional, los cuales una vez aprobados por la Junta, serán sometidos a la autorización de la Secretaría;
- XI. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto aprobado por la Junta;
- XII. Informar a la Junta sobre el ejercicio del presupuesto de la Comisión Nacional;
- XIII. Informar a la Junta, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre el ejercicio de las facultades que le sean conferidas;
- XIV. Proponer a la Junta el nombramiento y remoción de los funcionarios del nivel inmediato inferior al del Presidente;
- XV. Nombrar y remover al personal de la Comisión Nacional;
- XVI. Presentar a la Junta los proyectos de disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión Nacional y con las atribuciones de sus unidades administrativas;
- XVII. Presentar o proponer los documentos o proyectos que respectivamente correspondan, para la aprobación o determinación de la Junta a que se refieren las diversas fracciones del artículo 22 de esta Ley;
- XVIII. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, y
- XIX. Las demás que le atribuya la Junta, esta Ley u otros ordenamientos.

El Presidente ejercerá sus funciones directamente o mediante acuerdo delegatorio, a través de los Vicepresidentes, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión Nacional salvo aquellas a las que se refiere el artículo siguiente. Los acuerdos por los que se deleguen facultades serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO 27.-** Son facultades indelegables del Presidente las señaladas en las fracciones VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI del artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá delegar en otros servidores públicos de la Comisión Nacional, el encargo de notificar los acuerdos de la Junta.

**TITULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACION Y PATRIMONIO  
DE LA COMISION NACIONAL  
CAPITULO I  
DE LA ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL**

**ARTICULO 28.-** El Presidente, para el cumplimiento de las facultades que esta Ley y demás disposiciones le atribuyen, será auxiliado por los funcionarios que determine el Reglamento Interior.

**ARTICULO 29.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4o. de la presente Ley, la Comisión Nacional contará con Delegaciones Regionales o, en su caso, Estatales o Locales, las cuales, como unidades administrativas desconcentradas del mismo, estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades específicas y la competencia territorial para resolver sobre la materia, de conformidad con lo que se determine en el Reglamento Interior.



**ARTICULO 30.-** En ausencias temporales del Presidente, será suplido por los Vicepresidentes en el orden que el Reglamento Interior señale.

**ARTICULO 31.-** El Presidente, los Vicepresidentes y los Directores Generales, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Comisión Nacional o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismo que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

**ARTICULO 32.-** Como auxiliar de la Comisión Nacional, funcionarán un Consejo Consultivo Nacional para la Protección de los Intereses de los Usuarios, así como los demás Consejos Consultivos Regionales, Estatales o Locales que, en su caso, considere necesario la Junta.

## **CAPITULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LA COMISION NACIONAL**

**ARTICULO 33.-** El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por el Presidente quien lo presidirá, así como por dos representantes de la Secretaría, un representante por cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes de las Instituciones Financieras y tres más de los Usuarios.

Los Consejos Consultivos Regionales estarán integrados por los Delegados Regionales o, en su caso, Estatales de la Comisión Nacional, así como por los demás miembros que acuerde el Consejo Consultivo Nacional y por los representantes de los Usuarios y de las Instituciones Financieras que sean necesarios para el desempeño de las funciones específicas.

**ARTICULO 34.-** El Consejo Consultivo Nacional sesionará por lo menos dos veces al año; los Consejos Consultivos Regionales, Estatales o Locales que en su caso instale la Junta, sesionarán por lo menos una vez al año. El Presidente o el Delegado, según corresponda, podrá invitar a las sesiones de trabajo de los Consejos Consultivos a las asociaciones de Instituciones Financieras y a las organizaciones de Usuarios, directamente vinculadas con el tema de la sesión.

**ARTICULO 35.-** Los Consejos Consultivos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Opinar ante la Comisión Nacional sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice;
- II. Elaborar propuestas que contribuyan al mejoramiento de los servicios que proporciona la Comisión Nacional;
- III. Opinar sobre el establecimiento de criterios para orientar la protección y defensa de los derechos de los Usuarios;
- IV. Opinar ante la Comisión Nacional en cuestiones relacionadas con las políticas de protección y defensa a los Usuarios, así como sobre las campañas publicitarias que la Comisión Nacional emprenda, con el fin de fomentar una cultura financiera entre la población;
- V. Proponer medidas para fortalecer la desconcentración de la Comisión Nacional con base en los lineamientos que expidan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la Junta y el Presidente;
- VI. Resolver o, en su caso, emitir opinión respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- VII. Las demás que como órgano auxiliar le confieran otros ordenamientos.

**ARTICULO 36.-** Los Consejos Consultivos sesionarán por materia, para lo cual se convocará únicamente a los representantes de los Usuarios e Instituciones Financieras directamente vinculados con el tema.

**ARTICULO 37.-** El Consejo Consultivo Nacional podrá conocer de los asuntos que traten los Consejos Consultivos Estatales Regionales o Locales, cuando a su juicio, la importancia de dichos asuntos así lo amerite.

**ARTICULO 38.-** Las demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos, se establecerán en el Reglamento Interior.

### CAPITULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COMISION NACIONAL

**ARTICULO 39.-** Para la vigilancia y control de la Comisión Nacional, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo designará un Comisario Público Propietario y uno Suplente, quienes actuarán ante la Junta, independientemente del órgano de control interno a que se refiere este Capítulo.

**ARTICULO 40.-** Los Comisarios Públicos a que se refiere el artículo anterior, evaluarán el desempeño general y por funciones de la Comisión Nacional y están facultados para solicitarle la información necesaria para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTICULO 41.-** La Comisión Nacional contará con un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura orgánica. Las acciones que lleve a cabo dicho órgano de control, tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Comisión Nacional.

**ARTICULO 42.-** El órgano de control interno de la Comisión Nacional, tendrá las facultades que señalen las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y demás ordenamientos. Desarrollará sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la cual dependerá su Titular así como sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

**ARTICULO 43.-** El Congreso de la Unión podrá solicitar a la Comisión que le envíe la información que requiera acerca del desarrollo de sus actividades. La Comisión, previa aprobación de la Junta de Gobierno, y por conducto de la Secretaría, enviará la información requerida.

### CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA COMISION NACIONAL

**ARTICULO 44.-** El patrimonio de la Comisión Nacional está constituido por:

- I. Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones;
- II. Los recursos que directamente le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. El producto de las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de esta Ley;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que la Federación transfiera a la Comisión Nacional para el cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera la propia Comisión Nacional y que puedan ser destinados a los mismos fines;
- V. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga la Comisión Nacional, en los términos de las disposiciones legales, y
- VI. Cualquier otro ingreso respecto del cual la Comisión Nacional resulte beneficiario.

**ARTICULO 45.-** La Comisión Nacional se considera de acreditada solvencia y, por lo tanto, no estará obligado a constituir depósitos o fianza legal de ninguna clase, o cualquiera otra garantía, ni aún tratándose del juicio de amparo.

### TITULO CUARTO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE LA INFORMACION A LOS USUARIOS CAPITULO I DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS

**ARTICULO 46.-** La Comisión Nacional tendrá a su cargo el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

**ARTICULO 47.-** Los servidores públicos que tengan a su cargo la autorización para el funcionamiento y operación de las Instituciones Financieras, deberán dar aviso a la Comisión Nacional para su debido registro, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de dicha autorización. Asimismo, deberán informar a la Comisión Nacional en caso de fusión, escisión y revocación de éstas, para lo cual contarán con un plazo igual al anteriormente señalado, que correrá a partir de que surtan sus efectos dichos actos.

**ARTICULO 48.-** La omisión en los informes a que se refiere el artículo anterior, dará lugar a las responsabilidades previstas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTICULO 49.-** Los avisos a que se refiere este Capítulo se deberán acompañar de los siguientes documentos:

- I. Copia de la escritura constitutiva de la Institución Financiera y sus reformas o modificaciones;
- II. Copia del documento que acredite a los administradores o a los representantes legales de la Institución Financiera, y
- III. Copia de los documentos en donde conste la autorización expedida por la autoridad competente, para operar como Institución Financiera, así como de los documentos en los que conste la fusión, escisión, revocación o liquidación de las mismas.

**ARTICULO 50.-** La cancelación del registro como Institución Financiera únicamente procederá con la revocación, que emita la autoridad competente, de la autorización para operar como Institución Financiera.

## CAPITULO II DE LA INFORMACION A LOS USUARIOS

**ARTICULO 51.-** Con objeto de crear y fomentar entre los Usuarios una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros, la Comisión Nacional se encargará de difundir entre los mismos la información relativa a los distintos servicios que ofrecen las Instituciones Financieras, así como de los programas que se otorguen en beneficio de los Usuarios.

**ARTICULO 52.-** A efecto de cumplir con el objetivo señalado en el artículo anterior, la Comisión Nacional podrá solicitar a las Instituciones Financieras, la información referente a las características generales de los distintos productos, tasas de interés y, en general, sobre los servicios que se ofrecen a los Usuarios.

**ARTICULO 53.-** Las Instituciones Financieras que se nieguen a proporcionar la información que les solicite la Comisión Nacional para el cumplimiento de su objeto, se harán acreedoras a la sanciones que establece esta Ley.

**ARTICULO 54.-** La Comisión Nacional solamente informará a los Usuarios que lo soliciten, sobre los índices de reclamaciones que se presenten ante él en contra de cada una de las Instituciones Financieras, y el porcentaje de dichas reclamaciones que se resuelven en contra de ellas.

**ARTICULO 55.-** De igual forma, la Comisión Nacional podrá proporcionar información a las Instituciones Financieras relacionada con las reclamaciones por parte de los Usuarios, acerca de los servicios que aquellos les ofrecen, así como de las necesidades de nuevos productos que pudieran solicitar dichos Usuarios.

**ARTICULO 56.-** Como una medida de protección al Usuario, la Comisión Nacional revisará y, en su caso, propondrá modificaciones a los modelos de contratos de adhesión utilizados por las Instituciones Financieras en sus diversas operaciones, en términos de lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 11 de esta Ley.

Se entenderá por contrato de adhesión, para efectos de este artículo, aquél elaborado unilateralmente por una Institución Financiera, que conste en documentos de contenido uniforme, en el que se establezcan los términos y condiciones aplicables a los servicios que presten.

**ARTICULO 57.-** La revisión que, en su caso, se haga de los contratos de adhesión, tendrá por objeto determinar que se ajusten a los ordenamientos correspondientes y a las disposiciones emitidas conforme a ellos, así como verificar que dichos documentos no contengan estipulaciones confusas o que no permitan a los Usuarios conocer claramente el alcance de las obligaciones de los contratantes.

**ARTICULO 58.-** De igual forma, la Comisión Nacional podrá ordenar a las Instituciones Financieras que le informen sobre las características de las operaciones que formalicen con contratos de adhesión, a efecto de que este pueda informar a los Usuarios sobre dichas características.

**ARTICULO 59.-** Asimismo, la Comisión Nacional revisará y, en su caso, propondrá modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que este haya contratado con las Instituciones Financieras, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 11 de esta Ley.

**TITULO QUINTO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**  
**CAPITULO I**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION**

**ARTICULO 60.-** La Comisión Nacional está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos.

Tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos, la Comisión Nacional sólo conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

**ARTICULO 61.-** La Comisión Nacional no conocerá de las reclamaciones derivadas de las variaciones de tasas de interés que se pacten entre el Usuario y la Institución Financiera cuando sean consecuencia de condiciones macroeconómicas adversas, así como de aquellos asuntos que sean derivados de políticas internas o contractuales de las Instituciones Financieras, y que no sean notoriamente gravosas o desproporcionadas para los Usuarios.

**ARTICULO 62.-** La Comisión Nacional podrá rechazar de oficio las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes.

**ARTICULO 63.-** La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del reclamante;
- II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;
- IV. Nombre y domicilio de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría o a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y
- V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.

Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los Usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes.

**ARTICULO 64.-** Las autoridades a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberán contestar la solicitud que les formule la Comisión Nacional en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud.

**ARTICULO 65.-** Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de tres meses a partir de que se suscite el hecho que la produce. Esta reclamación se realizará a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del Usuario.

**ARTICULO 66.-** La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, durante el tiempo que dure el procedimiento.

**ARTICULO 67.-** La Comisión Nacional correrá traslado a la Institución Financiera acerca de la reclamación presentada en su contra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, anexando todos los elementos que el Usuario hubiera aportado, y señalando en el mismo acto la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con apercibimiento de sanción pecuniaria en caso de no asistir.

**ARTICULO 68.-** El procedimiento conciliatorio, a que se refiere este Capítulo, correspondiente a reclamaciones en contra de Instituciones Financieras distintas de las señaladas en el artículo 72, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Comisión Nacional citará a las partes a una junta de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación;
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la junta de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado, se responderá de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación;
- IV. La falta de presentación del informe, no podrá ser causa para suspender o diferir la junta referida y ésta deberá darse por concluida el día señalado para su celebración, salvo que por cualquier circunstancia, a juicio de la Comisión Nacional no pueda celebrarse en la fecha indicada, caso en el cual se deberá verificar dentro de los cinco días, hábiles siguientes;
- V. La falta de presentación del informe a que se refiere el párrafo anterior hará tener por cierto lo manifestado por el Usuario, independientemente de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo señalado en esta Ley;
- VI. La Comisión Nacional, cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la junta de conciliación correspondiente o dentro de los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la junta, requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;
- VII. En la junta respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, y si esto no fuere posible, la Comisión Nacional las invitará a que voluntariamente y de común acuerdo le designen árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de las mismas. El compromiso correspondiente se hará constar en acta que al efecto se levante ante la Comisión Nacional, en caso contrario se dejarán a salvo sus derechos;
- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar la explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento;

- IX.** La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X.** Concluidas las audiencias de conciliación cualquiera que sea la determinación de las partes, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre la reclamación como pasivo contingente, dando aviso de ella, en su caso, a la Comisión a quien corresponda su supervisión. Ese registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera, bajo su estricta responsabilidad si 180 días naturales después de su constitución el reclamante no da inicio al procedimiento arbitral o hace valer sus derechos ante la autoridad jurisdiccional competente. Tratándose de instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de fianzas, la orden de registro como pasivo contingente a que se refiere esta fracción se hará por la Comisión Nacional a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ARTICULO 69.-** En caso de que el Usuario no acuda a la audiencia de conciliación, y no presente dentro de los siguientes diez días hábiles justificación de su inasistencia, se le tendrá por desistido de la reclamación y no podrá presentar otra ante la Comisión Nacional por los mismos hechos.

**ARTICULO 70.-** Una vez que la Institución Financiera acredite ante la Comisión Nacional haber cumplido con las obligaciones derivadas del convenio de conciliación, éste ordenará la cancelación de la reserva a que se refiere la fracción X del artículo 69 anterior.

**ARTICULO 71.-** En todo caso, las Delegaciones Regionales o, en su caso, Estatales o Locales de la Comisión Nacional en las que se presentó la reclamación substanciarán el procedimiento conciliatorio y, en su caso, el procedimiento arbitral escogido por las partes, hasta la formulación del proyecto de laudo.

**ARTICULO 72.-** Los procedimientos de conciliación y reclamación en contra de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y en contra de las instituciones de fianzas, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y por el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, respectivamente.

## **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE, EN AMIGABLE COMPOSICION Y EN ESTRICTO DERECHO**

**ARTICULO 73.-** En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán a la Comisión Nacional a resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y se fijarán de manera específica, de común acuerdo y previa opinión de la Comisión Nacional, las situaciones y puntos motivo de controversia, estableciéndose las etapas, formalidades o términos a que se sujetará el arbitraje.

**ARTICULO 74.-** En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán a la Comisión Nacional a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y determinarán las etapas, formalidades y términos a que se sujetará el arbitraje, con arreglo a lo que dispone el artículo siguiente.

**ARTICULO 75.-** El procedimiento arbitral se sujetara a los plazos y bases siguientes:

- I.** Cinco días para la presentación de la demanda, contados a partir del día siguiente al de la celebración del compromiso;
- II.** Cinco días para producir la contestación, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, debiendo acompañar las partes a dichos escritos el documento o documentos en que se funden la acción y las excepciones y defensas correspondientes, así como aquellos que puedan servir como prueba a su favor en el juicio. Sólo les serán admitidos los que presenten con posterioridad, conforme a lo previsto en el Código de Comercio;

- III. Contestada la demanda o transcurrido el término para hacerlo, se dictará auto abriendo el juicio a prueba durante un plazo de quince días, de los cuales los primeros cinco serán para su ofrecimiento y los diez restantes para su desahogo.  
En todo caso, se tendrán como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes;
- IV. Los exhortos y oficios se entregarán a la parte que haya ofrecido la prueba correspondiente para que los haga llegar a su destino. La oferente de la prueba tendrá la obligación de gestionar su diligencia;
- V. Ocho días comunes a las partes para formular alegatos;
- VI. Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse, salvo en caso de que no se presente la demanda, supuesto en el que se dejarán a salvo los derechos del reclamante;
- VII. Los términos serán improrrogables, se computarán en días hábiles y, en todo caso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones respectivas;
- VIII. Se aplicará supletoriamente el Código de Comercio, a excepción del artículo 1235 y a falta de disposición en dicho Código, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a excepción del artículo 617, y
- IX. En caso de que no exista promoción de las partes por un lapso de más de sesenta días, contado a partir de la notificación de la última actuación, operará la caducidad de la instancia.

**ARTICULO 76.-** La Comisión Nacional tendrá la facultad de allegarse todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje. Para tal efecto, podrá valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier objeto o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral. Las autoridades administrativas, así como los tribunales deberán auxiliarle en la esfera de su competencia.

**ARTICULO 77.-** La Comisión Nacional después de analizar y valorar las pruebas y alegatos aportados por las partes, emitirá un laudo que resolverá la controversia planteada por los Usuarios y, en su caso, establecerá las medidas necesarias para ejecutar el laudo correspondiente.

**ARTICULO 78.-** El laudo, así como las resoluciones que pongan fin a los incidentes de ejecución, sólo admitirán como medio de defensa el juicio de amparo.

Lo anterior sin perjuicio de que las partes soliciten aclaración del laudo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación, cuando a su juicio exista error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, sin que la misma sea considerada como un recurso de carácter procesal o administrativo.

**ARTICULO 79.-** Todas las demás resoluciones dictadas en el procedimiento previsto en este Capítulo, que conforme al Código de Comercio admitan apelación o revocación, podrán impugnarse en el juicio arbitral mediante el recurso de revisión, que deberá resolverse por el arbitro designado en un plazo no mayor de 48 horas.

**ARTICULO 80.-** En caso de que el laudo emitido por la Comisión Nacional condene a la Institución Financiera a resarcir al Usuario, ésta tendrá un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación, para el cumplimiento del laudo respectivo.

La Comisión Nacional sancionará en los términos de esta Ley, el incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando no interponga como medio de defensa aquel al que se refiere el artículo 78; lo anterior, sin perjuicio de que la Institución Financiera siga obligada frente al Usuario a cumplir con los términos que señale el laudo arbitral.

**ARTICULO 81.** Corresponde a la Comisión Nacional la ejecución del laudo que se pronuncie, para lo cual mandará en su caso, que se pague a la persona en cuyo favor se hubiere dictado el laudo. Los convenios celebrados ante la Comisión Nacional tendrán el carácter de una sentencia ejecutoria.

**ARTICULO 82.-** La Comisión Nacional, para el desempeño de las facultades establecidas en este Capítulo, podrá emplear las siguientes medidas de apremio:

- I. Multas, en los términos señalados en esta Ley, y
- II. El auxilio de la fuerza pública.

**ARTICULO 83.-** El procedimiento de arbitraje en contra de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y en contra de instituciones de fianzas, se sujetará a lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y por el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, respectivamente.

**ARTICULO 84.-** Para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria que se dicte en el procedimiento, el juez de los autos requerirá a la Institución Financiera, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de setenta y dos horas, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada, y en caso de omitir la comprobación, el juez ordenará a la Comisión Nacional imponga a la Institución Financiera una multa, la cual será hasta por el importe de lo condenado, sin perjuicio de que ordene a la propia Institución Financiera a que pague a la persona, en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia.

La Institución Financiera deberá cumplir con el requerimiento que al efecto le haga el tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

**TITULO SEXTO  
DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS  
CAPITULO UNICO  
DE LA ORIENTACION JURIDICA Y  
DEFENSA LEGAL DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 85.-** La Comisión Nacional podrá, atendiendo a las bases y criterios que apruebe la Junta, brindar defensoría legal gratuita a los Usuarios.

**ARTICULO 86.-** Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Nacional contará con un cuerpo de Defensores que prestarán los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, únicamente a solicitud del Usuario.

**ARTICULO 87.-** Los Usuarios que deseen obtener los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, están obligados a comprobar ante la Comisión Nacional que no cuentan con los recursos suficientes para contratar un defensor especializado en la materia que atienda sus intereses.

**ARTICULO 88.-** En caso de estimario necesario, la Comisión Nacional podrá mandar practicar los estudios socioeconómicos que comprueben que efectivamente, el Usuario no dispone de los recursos necesarios para contratar un defensor particular. En el supuesto de que, derivado de los estudios, el Usuario no sea sujeto de la orientación jurídica y defensoría legal, la Comisión Nacional podrá orientar y asesorar, por única vez, al Usuario para la defensa de sus intereses. Contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

**ARTICULO 89.-** Para el efecto de que la Comisión Nacional esté en posibilidad de entablar la asistencia jurídica y defensa legal del Usuario, es obligación de este último presentar todos los documentos e información que el Defensor designado por la Comisión Nacional le señale. En caso de que alguna información no pueda ser proporcionada, el Usuario estará obligado a justificar su falta.

Cuando el Usuario no proporcione al Defensor la información solicitada y no justifique su falta, la Comisión Nacional no prestará la orientación jurídica y defensoría legal correspondiente.



**ARTICULO 90.-** Los Defensores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar y prestar los servicios de orientación jurídica y defensoria legal, con la mayor atingencia y profesionalismo en beneficio de los Usuarios;
- II. Hacer uso de todos los medios a su alcance, de acuerdo con la legislación vigente, para lograr una exitosa defensa de los Usuarios;
- III. Interponer todos los medios de defensa que la legislación vigente le permita en aras de la defensa de los Usuarios;
- IV. Ofrecer todas las pruebas que el Usuario le haya proporcionado, así como aquellas que el propio Defensor se allegue, a fin de velar por los intereses de los Usuarios;
- V. Llevar un registro y expediente de todos y cada uno de los casos que le sean asignados;
- VI. Rendir mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles, un informe de las labores efectuadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consignen los aspectos más relevantes de cada caso bajo su responsabilidad, así como el estado que guardan los mismos, y
- VII. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que coadyuven a la mejor orientación jurídica y defensa legal de los Usuarios.

**ARTICULO 91.-** Los Defensores, durante el tiempo que desempeñen dicho cargo, no podrán dedicarse al libre ejercicio de la profesión, salvo que se trate de actividades docentes.

**ARTICULO 92.-** En caso de que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses para el Defensor asignado por la Comisión Nacional, aquél deberá excusarse para hacerse cargo del mismo, y solicitar la asignación de otro Defensor.

**TITULO SEPTIMO  
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO I  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 93.-** El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones, o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

**ARTICULO 94.-** La Comisión Nacional estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa de 50 a 500 días de salario, a la Institución Financiera que no se inscriba en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;
- II. Multa de 100 a 200 días de salario, a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12 y 59 de esta Ley;
- III. Multa de 100 a 200 días de salario, a la Institución Financiera que no presente el informe o la información adicional a que se refieren las fracciones II y VI, respectivamente, del artículo 68 de la presente Ley;
- IV. Multa de 200 a 400 días de salario, si la Institución Financiera no comparece a la junta de conciliación a que se refiere la fracción I del artículo 68 de esta Ley, pudiéndosele citar cuantas veces sea necesario;

- V. Multa de 100 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 68 de esta Ley;
- VI. Multa de 200 a 400 días de salario, a la Institución Financiera que no constituya la reserva técnica específica a que se refiere el artículo 68 fracción X;
- VII. Multa de 100 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el 80 de esta Ley;
- VIII. Multa de 50 a 500 días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla de la manera pactada con las operaciones que celebre con los Usuarios, cuando el laudo emitido por la Comisión Nacional le sea adverso, y
- IX. Multa de 500 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera, en caso de negativa u omisión en el cumplimiento del laudo dictado por la Comisión Nacional, en los términos del artículo 80 de esta Ley.

En caso de reincidencia, de conformidad con lo señalado por el artículo siguiente, la Comisión Nacional podrá sancionar a las Instituciones Financieras con multa de hasta el doble de la originalmente impuesta.

**ARTICULO 95.-** Cuando la Comisión Nacional, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado cumpla con la obligación omitida o para que normalice la operación irregular motivo de la sanción y éste incumpla, sancionará este hecho como reincidencia.

**ARTICULO 96.-** Para imponer la multa que corresponda, la Comisión Nacional deberá oír previamente a la Institución Financiera infractora y tener en cuenta las condiciones económicas de la misma, así como la gravedad de la infracción cometida y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

**ARTICULO 97.-** Las multas impuestas en términos de la presente Ley, deberán ser pagadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en los términos del Código Fiscal de la Federación, y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad competente le notifique al infractor la resolución definitiva.

**ARTICULO 98.-** Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la Comisión Nacional, respecto de otras infracciones o delitos, ni respecto a otras sanciones que corresponda imponer a otras autoridades financieras y demás autoridades competentes.

## **CAPITULO II DE LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO**

**ARTICULO 99.-** En contra de las resoluciones de la Comisión Nacional dictadas fuera del procedimiento arbitral, con fundamento en las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer por escrito recurso de revisión.

**ARTICULO 100.-** El recurso de revisión se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. Se presentará ante la autoridad que dictó la resolución correspondiente y será resuelto por el Presidente o por el área de la Comisión Nacional que éste determine.

**ARTICULO 101.-** La interposición del recurso de revisión suspenderá la resolución impugnada. La suspensión sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente;
- II. Que el recurso haya sido admitido;

- III. Que de otorgarse no implique la continuación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley;
- IV. Que no afecten intereses de terceros en términos de esta Ley, salvo que se garanticen estos en el monto que fije la Comisión Nacional, y
- V. Que se acompañe el documento que acredite el otorgamiento de una garantía por el monto equivalente a lo reclamado.

**ARTICULO 102.-** En el escrito en que la parte afectada interponga el recurso, deberán expresarse el acto impugnado y los agravios que el mismo cause, y se acompañaran u ofrecerán, según corresponda, las pruebas que al efecto se consideren convenientes.

**ARTICULO 103.-** Si se ofrecen pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez para tal efecto. La autoridad podrá allegarse los elementos de convicción que considere necesarios. Concluido el periodo probatorio, la autoridad resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**ARTICULO 104.-** Cuando no se señale el acto impugnado o no se expresen agravios, la autoridad competente desechará por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieran las pruebas, se tendrán por no ofrecidas. La resolución del recurso de revisión podrá desechar, confirmar, mandar reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocar el acto impugnado, y deberá ser emitida en un plazo no superior a los treinta días hábiles.

**ARTICULO 105.-** En el caso de que se confirme la resolución recurrida, la multa impuesta se actualizará de conformidad con lo previsto por el Código citado en el artículo 96. Las multas impuestas no se actualizarán por fracciones de mes.

**ARTICULO 106.-** Contra la resolución emitida para resolver el recurso de revisión no procederá otro.

**ARTICULO 107.-** La solicitud de condonación de multas impuestas por la Comisión Nacional, deberá presentarse por escrito ante el Presidente, el cual resolverá sobre la procedencia o no de la misma.

**ARTICULO 108.-** Si el Presidente considera procedente la solicitud para la condonación de multas, presentará ante la Junta el proyecto correspondiente para su aprobación, de conformidad con la fracción XVIII del artículo 22 de esta Ley. Cuando la condonación se niegue, su importe se actualizará de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación, y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique al infractor la resolución correspondiente. Contra la resolución que emita la Junta no procederá recurso alguno.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor noventa días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se derogan los artículos 119 y 120 de la Ley de Instituciones de Crédito; 102 y 103 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 87 y 88 de la Ley del Mercado de Valores; 45 de la Ley de Sociedades de Inversión; la fracción XI del artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la fracción XII del artículo 5o., 109 y 110 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y la fracción X del artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** Para los efectos de los artículos 72 y 83 de esta Ley, las menciones a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se deberán entender referidas a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**CUARTO.-** Los procedimientos que las Comisiones Nacionales lleven a cabo para la protección de los intereses del público en lo individual y que hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley estén en curso, serán concluidos de manera definitiva por la Comisión Nacional, de conformidad con las disposiciones que se encontraran vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.

**QUINTO.-** La Secretaría llevará a cabo los trámites y acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros de las Comisiones Nacionales, relacionados con las facultades que esta Ley atribuye a la Comisión Nacional, sean traspasados al mismo. Dicho traspaso incluirá mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que las Comisiones Nacionales hayan utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

**SEXTO.-** El personal de las Comisiones Nacionales que en aplicación de la presente Ley pase a formar parte de la Comisión Nacional, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales adquiridos.

**SEPTIMO.-** El Registro de Prestadores de Servicios Financieros a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo I, de esta Ley, deberá quedar constituido dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que esta Ley entre en vigor.

**OCTAVO.-** La Secretaría, realizará los trámites que sean necesarios para que la Comisión Nacional quede comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.

**NOVENO.-** La instalación de la primera Junta de Gobierno a la que se refiere el artículo 16 deberá concretarse en los siguientes términos:

- I. La Secretaría, el Banco de México y las Comisiones Nacionales, deberán designar a sus representantes, y el Secretario de Hacienda y Crédito Público al Presidente de la Comisión;
- II. Los representantes a que se refiere la fracción anterior deberán emitir las bases sobre las cuales se procederá a la integración e instalación del Consejo Consultivo Nacional, dentro de un plazo no mayor de 30 días; y,
- III. Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere la fracción I de este artículo deberán proceder a la integración del Consejo Consultivo Nacional, en los términos de las bases señaladas en la fracción anterior, en un plazo no mayor de quince días a partir de la emisión de las bases a que se refiere la fracción II de este artículo y dicho Consejo Consultivo designará a los integrantes del mismo, que formarán parte de la Junta de Gobierno.

**DECIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1998.- Dip. **Luis Patiño Pozas**, Presidente.- Sen. **José Ramírez Gamero**, Presidente.- Dip. **Espiridión Sánchez López**, Secretario.- Sen. **Gabriel Covarrubias Ibarra**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de enero de 1999).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

AGAPITO GARCIA GARCIA, promueve jurisdicción voluntaria (inmatriculación judicial), en el expediente 406/98, del predio denominado Metenco, ubicado en camino de Tezontepec s/n., dentro de la jurisdicción del pueblo de San Bartolo Actopan, municipio de Temascalapa, México, que mide y linda: al norte: 52.00 m con Alvino Casiano Bautista; sur: en dos líneas, la primera 14.00 m y la segunda de 47.00 m ambas con Francisco López; al oriente: 240.00 m con camino a Tezontepec; al poniente: 166.00 m con Francisco López, con una superficie aproximada de once mil cuatrocientos sesenta y nueve punto cinco metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Otumba, México, once de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

179.-19 enero, 2 y 17 febrero.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 40/98-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BRICIA GONZALEZ RAMALES, en contra de MAGDALENA ROSALES SAUCEDO, se han señalado las trece horas del día dieciocho de febrero del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del vehículo de pasajeros tipo urbano "Microbús", color blanco, serie 3GCHP4213, transmisión estándar con placas de circulación 713329J, marca Chevrolet de 1990, con capacidad para veintitrés pasajeros, sirviendo de base para el remate la cantidad de (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, tabla de avisos del Juzgado y en periódico de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México. Se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Atentamente.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Pantoja Sánchez.-Rúbrica.

153-A1.-1, 2 y 3 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 09/99, el señor CARLOS EDUARDO RIVERA HERMOSILLO, promueve por su propio derecho en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Rincón de Chichhua del Barrio de Santa María de la población de Ocoyoacac, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 35.00 metros lindando con el Señor Raúl Cerón y la segunda de

36.00 metros con el Señor Jacinto Onofre, al sur: en dos líneas la primera de 30.00 metros con el Señor Carlos Jaime Rosales y la segunda de 42.50 metros lindando con propiedad del promovente Señor Carlos Eduardo Rivera Hermosillo, al oriente: en dos líneas la primera de 15.00 metros lindando con el Señor Jacinto Onofre y la segunda de 2.50 metros lindando con la calle sin nombre; y al poniente: en una sola línea de 17.85 metros lindando con el Señor José Acosta. Con una superficie en total de 702.50 metros cuadrados, con el objeto de que se le declare propietario del mismo inmueble. La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de Ley, además fíjese copias de la solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias, dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

297.-28 enero, 2 y 8 febrero.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 14/97-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ARTURO OLGUIN NAVARRO, en contra de ALEJANDRO ROJO ACOSTA, se han señalado las once horas del día diecinueve de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, siendo postura legal la cubra las dos terceras partes del valor del avalúo, con una deducción del diez por ciento del valor del avalúo, por la cantidad de \$ 40,206.14 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 14/100 M.N.), del terreno denominado El Arbol, ubicado en el Barrio de San Lorenzo, municipio de Zumpango, Estado de México, la cantidad de \$ 84,623.78 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 78/100 M.N.), el terreno denominado San Juan, ubicado en el Barrio de San Lorenzo Municipio de Zumpango, Estado de México, la cantidad de \$ 141,977.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), el terreno denominado Santa Mónica, ubicado en el barrio de San Lorenzo, municipio de Zumpango, Estado de México, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en la tabla de avisos y puerta de este Juzgado, para su publicación por una sola vez, en el entendido de que en la publicación o fijación y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de siete días, los presente edictos se expiden a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Atentamente.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Pantoja Sánchez.-Rúbrica.

169-A1.-2 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 672/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARLOS TORRES LOPEZ, en contra de CLEMENTE PALOMARES LOPEZ Y ROSA MARIA BALTAZAR GOMEZ, se señalan las diez treinta

horas del día diecisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en quinta almoneda, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 11, de la manzana 340, letra A del fraccionamiento Aurora, en Nezahualcóyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.10 m con lote 10, al sur: 17.10 m con lote 12, al oriente: 9.00 con lote 35 y al poniente: 9.00 m con calle Rielera, con una superficie de 153.90 metros cuadrados, sirviendo como base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N., precio que ampara el valor arrojado por los avalúos presentados por las partes, menos del diez por ciento, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

89-B1.-2 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCA SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de SAMUEL GLEASON RUIZ Y ELIZABETH ZEPEDA CABRERA DE GLEASON, expediente número 569/97, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Lic. Margarita Cerna Hernández, señaló las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda de la casa marcada con los números 168 y 169 de la Avenida Circuito Circunvalación Poniente y terreno en que esta construida formado por la fusión de los lotes seis y siete de la manzana treinta y nueve, zona primera, del fraccionamiento Loma Suave, conocido como Ciudad Satélite en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de mil ochocientos cuarenta metros cuadrados, sirve de base para el mismo la cantidad de \$ 6'367.040.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), sin sujeción a tipo.

México D.F., a 15 de enero de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A".

Lic. José María Aguilar Huezco.-Rúbrica.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

172-A1.-2 y 15 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 1392/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VICTOR MANUEL MEDINA VARGAS, MARCO ANTONIO TERRAZAS MORENO Y MARCELINO VAZQUEZ CORONADO, en su carácter de

endosatarios en procuración de PLAN COMERCIAL MARLOS S.A. DE C.V., en contra de ANTONIA AVALOS DE SOLANO Y SERGIO HUERTA, el C. Juez del conocimiento señala las diez treinta horas del día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado que se ubica en la calle veintinueve, número setenta y uno, lote 4, manzana 133 de la Colonia Campestre Guadalupana de esta Ciudad, sirviendo como base del remate la cantidad de \$ 445,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor asignado por los peritos designados en autos, siendo postura legal la cantidad mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Freddy Ruiz Ocaña.-Rúbrica.

173-A1.-2, 8 y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

DEMANDADA: AURORA INTERNACIONAL, S.A.  
EXPEDIENTE NUMERO: 506/98.

BEATRIZ MARTINEZ DE GARCIA, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión del lote de terreno número 11 de la manzana 194, de la Colonia Aurora, actualmente Benito Juárez, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 10; al sur: 17.00 metros con lote 12; al oriente: 9.00 metros con lote 36, y al poniente: 9.00 metros con calle el Vergelito, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de éste edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido de que si pasado éste término no comparece, el presente se seguirá en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolo asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los nueve días de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. E. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

90-B1.-2, 15 y 25 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 427/98, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por RAUL MARMOLEJO MARTINEZ, en contra de PAULA MARTINEZ Y EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, el Juez de

los autos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que la parte actora ignora el domicilio de la codemandada PAULA MARTINEZ; se le hace saber que existe una demanda en su contra, en donde se le reclaman las siguientes prestaciones: a).- De la señora PAULA MARTINEZ, demandó la propiedad por usucapión, respecto del terreno de labor ubicado en el pueblo de Santa Ana Tlalpatitlán del municipio de Toluca, México. Emplazamiento que se hace por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra. Con el apercibimiento legal que para el caso de no comparecer por sí, o por apoderado dentro del término señalado se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita.

Dado en el Juzgado Décimo Civil de Cuantía Mayor de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gicela M. Catzoli Gámez.-Rúbrica.

358.-2, 15 y 25 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3475/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ARTURO DURAN LARA Y OTROS, en contra de LEONOR CARDENAS DE MENDIETA, la C. Juez del conocimiento ordenó sacar a remate en décima almoneda el inmueble que corresponde a la casa marcada con el número 22 de la Calzada de la Retama, actualmente Av. 18 de Marzo número 124 con los siguientes datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad partida número 736-941, volumen 174, sección primera, libro primero, a fojas 118 con una superficie de 421.14 metros cuadrados, todo ello con un valor en su conjunto de \$ 229,992.09 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ordenándose las publicaciones por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se lleva en este H. Juzgado convocando postores y citando acreedores por los conductos legales.

Toluca, México, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

362.-2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1985/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ANTONIO BARRANCO MORALES en contra de ISMAEL URIBE, el C. Juez Segundo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la Décima Tercera Almoneda de Remate, de los bienes embargados en el presente Juicio, consistentes en:

Un inmueble ubicado en calle Juárez, número cuatro, en el poblado de San José El Llanito, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.60 m con María de la Luz Uribe, al sur: 33.10 m con calle Juárez y Paula Cruz, al oriente: 54.00 m con Rosario González, al poniente: 56.00 m con Fernando Uribe, con superficie de 1,427.25 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Lerma, México, bajo los siguientes datos registrales: Libro primero, sección primera, asiento 1033, volumen II, año 1967, a fojas 33 a nombre de ISMAEL URIBE. El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por una sola vez y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, así como en el Juzgado de Primera Instancia de Lerma, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.), Toluca, México, a 18 de enero de 1999.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

356-2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente número 570/98, promovido por CARLOTA VALDEZ NORIEGA, promovió Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Las Torres, en la población de Calimaya, perteneciente al Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, mismo que mide y linda al norte: en dos líneas la primera 111.00 m con calle Independencia, la segunda 11.65 m con Carlota Valdez Noriega, al sur: 121.40 m con propiedad del señor Valdemar Hernández Becerril, al oriente: 141.00 m con señora Francisca Rojas Vilchis, al poniente: en dos líneas, la primera 83.00 m propiedad de Carlota Valdez Noriega y la segunda 53.25 m con propiedad de Carlota Valdez Noriega, lo cual tiene una superficie de 15,454.29 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento de todas las personas que se crean con igual o mejor derecho para deducirlos en términos de Ley, expídanse los edictos correspondientes para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, Tenango del Valle, México, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Maria del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

357.-2, 8 y 11 febrero.

**JUZGADO 6° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 289/98.

En el expediente 289/98, relativo al juicio ordinario civil, (otorgamiento y firma de escritura), promovido por SILVIA ELIZABETH BOLAÑOS CARRERA en contra de FRANCISCO JAVIER MORENO ALCANTARA, tramitado ante el Juzgado Sexto de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, notifíquese al demandado FRANCISCO JAVIER MORENO ALCANTARA, respecto de la casa en condominio variante izquierda, marcada con el número 17 "A", calle de Flamenco, construida sobre el lote de terreno número 37, manzana VIII, Fraccionamiento Rinconada de Aragón, municipio de Ecatepec, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y

en otro de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las anteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Ecatepec de Morelos, tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.  
162-A1.-2, 15 y 25 febrero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente marcado ante este juzgado con el número 21/99-1, MARIA DE JESUS ARANDA GALINDO, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, respecto del terreno ubicado en el número 24, de la Avenida Norte, en la Colonia San Andrés Atenco, denominado "El Zapote", perteneciente al municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 676.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: norte: en 5.00 metros y linda con terreno del pueblo, actualmente con Claudio Galindo Rubio; al sur: en 21.00 metros y linda con Humberto Lozano, actualmente con José Luis Lozano; al oriente: en 52.00 metros y linda con Fábrica Eosa y con Claudio Galindo Rubio; y al poniente: en 52.00 metros y linda con calle pública, actualmente con Avenida Norte.

Ordenándose por auto del quince de enero del año en curso, la publicación del presente, por tres veces de diez en diez días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo a este juzgado en términos de ley, se expide a los veintidós días de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Télles Martínez.-Rúbrica.

164-A1.-2, 17 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 500/99.  
SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 500/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JAIME MORALES PICHARDO, en contra de EFRAIN SANCHEZ HERNANDEZ, se señalaron para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del inmueble embargado en este negocio consistente en el inmueble ubicado en la calle Molino de las Flores número veintitrés, manzana diecinueve, lote cinco, Fraccionamiento Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, las doce horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, sirviendo como base para el remate la cantidad de (QUINIENOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor asignado por peritos designados con una deducción del diez por ciento del precio fijado, para lo cual se convoca a postores.

Para su publicación por una sola vez en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos del juzgado, se expide a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix I. Bernal Martínez.-Rúbrica.

165-A1.-2 febrero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 217/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA ANTONIETA VALDEZ DIAZ en contra de JORGE GONZALEZ MORENO Y MARIA DEL CARMEN R.S.; el C. Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señaló las doce horas con treinta minutos del día quince de febrero del presente año, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado ubicado en el lote 21, manzana 5, sector B, actualmente conocido como Avenida Mariano Matamoros número uno, Segunda Sección, Fraccionamiento Habitacional Popular "José María Morelos", San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 92,728.00 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), debiéndose anunciar su venta en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por una sola vez, debiendo mediar entre la publicación y la almoneda un término no menor de siete días, debiéndose además fijar en la tabla de avisos o puerta de este juzgado el edicto, se convoca a postores y se expide a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Hernández Enriquez.-Rúbrica.

166-A1.-2 febrero.

**JUZGADO 11º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

CANDELARIO BARRERA RIVERA, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 03/99, diligencias de jurisdicción voluntaria inmatriculación, respecto de una fracción de terreno ubicado en Cerrada de Guadalupe sin número, Colonia Vista Hermosa, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fundándose para ello en los preceptos de derecho que invoca, por lo que se ordena la expedición de los edictos para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, por tres veces de tres en tres días, teniendo dicha fracción de terreno las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 m con Juan González; al sur: 24.00 m con Carmen Barrera; al oriente: 73.33 m con Julio Barrera; al poniente: 74.00 m con Miguel Barrera, con una superficie total de 1,713.41 metros cuadrados.

Se expiden para su publicación a los dieciocho días de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Angel Garcés Cortés.-Rúbrica.

167-A1.-2, 8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

HUGO TREJO LOPEZ.

La señora MARIA LETICIA ESPARZA MENDOZA, demanda de usted en la vía ordinaria civil el divorcio necesario; la disolución del vínculo matrimonial que los une, b) La pérdida de la patria potestad que la demandada ejerce sobre mi menor hija habida en el matrimonio, c) El pago de una pensión alimenticia, la disolución de la sociedad conyugal, d) Pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio y toda vez que se ignora su domicilio se dictó un acuerdo en el expediente número 559/98, que en lo conducente dice.



Cuatitlán Izcalli, Estado de México, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Agréguense a sus autos el escrito de cuenta, y tomando en consideración que se encuentran agregados en autos la contestación de lo oficios que fueran girados a las autoridades correspondiente en donde manifiestan que no fue posible la localización del paradero actual del señor HUGO TREJO LOPEZ, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procesal Civil en vigor, procédase a emplazar por edictos que contendrán una relación sucinta de la demandada que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otra de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código en cita, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaria las copias simples de traslado para que las recoja si lo cree conveniente. Notifíquese.

Así lo acordó el Juez.-Doy fe.-Se expide a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.  
168-A1.-2, 15 y 25 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 193/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CARLOS ALBERTO MONROY ARRIAGA, en contra de RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ, el Juez del Conocimiento señalaron nuevamente las diez horas del día diecinueve de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera Almoneda de Remate sobre el vehículo embargado en autos, marca Volkswagen tipo Jetta, modelo 1996, serie 3VWRL21H4PM027267, número de motor A-BA-026932, placas de circulación GZH1518 del Estado de Guerrero, color blanco; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$110.000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); cantidad en que fue valuado por los peritos designados en autos, debiendo anunciarse por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el local de este juzgado por tres veces dentro de tres días, por lo que convóquese a postores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas, debiéndose citar en forma personal a la parte demandada.-Dado en Toluca, México, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Albarrán Salgado.-Rúbrica.

349.-2, 3 y 4 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 826/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SAUL MONROY GARDUÑO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER en contra de EDUARDO PALEMON CRUZ MARTINEZ, MARTHA ELENA RODRIGUEZ MANJARREZ y ALFONSO CRUZ GARCES por auto de fecha diecinueve de enero del año en curso se señalaron las nueve horas del día primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve para que

tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien embargado consistente en: Un Inmueble ubicado en la calle Presa de la Amistad número doscientos dos, Colonia Valle Verde en Toluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 185, partida 465-894, a fojas 122 de fecha 26 de junio de 1981, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.80 mts. con lote número 8, al sur: 33.80 mts. con lote número 6; al oriente: 12.00 metros con calle sin nombre (hoy Presa de la Amistad) y al poniente: 12.00 mts. con lote número 2, con un valor comercial de \$847,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código en cita.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Maricela Reyes Hernández.-Rúbrica.

350.-2, 9 y 15 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 225/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARLOS VENCES LOPEZ, en su carácter de apoderado de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. en contra de LUZ MARIA LETICIA MANJARREZ GARCIA Y REBECA SOTRES REYES, por auto de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, se señalaron las doce horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del siguiente bien embargado consistente en: En inmueble ubicado en calle Felipe Villanueva Sur número 1211, fraccionamiento Rancho Dolores, en Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Toluca, México, con los siguientes datos registrales: bajo la partida número 240-17530, a fojas 30, Volumen 362, sección Primera, Libro Primero, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.58 mts. con lote 6; al sur: 24.58 mts. con lote 8; al oriente: 10.00 mts. con propiedad particular y al poniente: 10.00 con calle Felipe Villanueva, con una superficie de: 245.80 m2., que para el remate de esta ocasión es la cantidad de \$526,500.00 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por lo que por medio de este conducto se convoca postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

351.-2, 9 y 15 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 394/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. ANGEL TREJO TRUJILLO, en contra de JUAN MONTES DE OCA, el C. Juez del Conocimiento señaló las doce horas del día primero de marzo de

mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en el presente Juicio, siendo este una camioneta F150, marca Ford, modelo mil novecientos noventa y ocho (1998), SS, Rojo, con número de Serie: 3FTDF1720WM-B-10419, standard dos puertas, tipo Pick-Up, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquese a postores, anúnciese la venta del bien embargado en el presente Juicio, por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de tres días, en términos de ley y en la tabla de avisos de este Juzgado, a efecto de que se hagan las publicaciones correspondientes.-Se expide el presente en Toluca, México, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Martha García Díaz.-Rúbrica.

355.-2, 3 y 4 febrero.

### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE IXTLAHUACA EDICTO

Expediente 940/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en Carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Jardín de Niños "Andrés Quintana Roo", ubicado en Domicilio Conocido, Tlalchichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda: Norte: 20.00 mts. con Sr. Salomón Esquivel Alejandro; Sur: 18.70 mts. con Sr. Raymundo Cruz Téllez; Oriente: 51.10 mts. con Sr. Gabriel García Sánchez; Poniente: 50.04 mts. con Sr. Silvano García González; con una superficie aproximada de: 978.52 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 24 de noviembre de 1998.-C. Registrador, Lic. Rosaíva Romero Salazar.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO

Expediente 7213/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Primaria "Tierra y Libertad", ubicado en Av. Solidaridad s/n, San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, México, mide y linda: Norte: 72.00 mts. con calle Pirules; Sur: 72.00 mts. con Propiedad Particular; Oriente: 48.00 mts. con Jardín de Niños; Poniente: 51.00 mts. con calle Solidaridad; con una superficie aproximada de: 3,564.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de noviembre de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO EDICTO

Expediente 11025/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Primaria "Lic. Adolfo López Mateos", ubicado en calle Cuatlazolli s/n, Col. Tlayehuale, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, México, mide y linda: Norte: 14.40, 26.80 y 12.60 mts. con calle Cuatlazolli; Sur: 33.95 y 28.50 mts. con propiedad privada y calle Apantecutli; Oriente: 53.65 mts. con Iglesia y Parque; Poniente: 33.50, 8.30 y 54.20 mts. con propiedad privada, calle Chichimécatl y Jardín de Niños; con una superficie aproximada de: 3,061.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de noviembre de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE EDICTO

Expediente 1016/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Telesecundaria Oficial No. 234 "Agustín Melgar", ubicado en calle Emiliano Zapata s/n, Coamilpa de Juárez, Municipio de Santiago Tlanguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: Norte: 38.50 y 16.00 mts. con Sr. Martín Reza Ocampo y Teresa Reyes; Sur: 41.00 y 9.00 mts. con Jardín de Niños "Carmen Serdán Alatrísté" y Campo Deportivo; Oriente: 55.35 mts. con Esc. Primaria "Isidro Fabela"; Poniente: 22.50 y 40.70 mts. con Sra. Socorro Medina Reza y Campo Deportivo; con una superficie aproximada de: 2,758.07 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 23 de octubre de 1998.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE EDICTO

Expediente 1094/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Primaria "Profra. Trinidad Medero Salazar", ubicado en calle Francisco I. Madero No. 18, Municipio de San Antonio la Isla, Distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: Norte: 35.15 mts. con Sr. Víctor Manjarrez Alonso; Sur: 45.00 mts. con Sr. Lázaro Contreras y Paula Mendoza; Oriente: 58.60 mts. con calle Francisco I. Madero; Poniente: 58.60 mts. con Autopista Tenango-Toluca; con una superficie aproximada de: 2,348.40 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de noviembre de 1998.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Expediente 1283/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Sec. No. 416 "Lic. Adolfo López Mateos", ubicado en Domicilio Conocido, Carr. a Fábrica María, San Mateo Mozoquilpan, Municipio de Otzolotepec, Distrito de Lerma, México, mide y linda: Norte: 156.96 mts. con Sr. Leopoldo Palencia Campos; Sur: 153.60 mts. con calle sin nombre; Oriente: 58.25 y 1.54 mts. con calle sin nombre y Leopoldo Palencia Campos; Poniente: 59.29 mts. con Sra. Elena Campos; con una superficie aproximada de: 9.423.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 20 de octubre de 1998.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Expediente 1284/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Medio Básico Of. T.V. 0002 "León Guzmán", ubicado en calle Benito Juárez s/n, Colonia Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Distrito de Lerma, México, mide y linda: Norte: 22.30 mts. con Propiedad Particular; Sur: 26.65 mts. con Carretera México-Toluca; Oriente: 26.05 mts. con Sr. J. Guadalupe Contreras; Poniente: 42.55 mts. con calle Benito Juárez; con una superficie aproximada de: 723.63 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 20 de octubre de 1998.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Expediente 891/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve inmatriculación

administrativa, sobre el inmueble denominado Jardín de Niños "Benito Juárez", ubicado en domicilio conocido s/n., Loma de Hidalgo, municipio de Jiquipilco, distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda: norte: 28.00 mts. con el terreno del Sr. Pedro Pérez Alanís; sur: 28.00 mts. con construcción de la Delegación Municipal, oriente: 25.00 mts. con carretera que baja de Maní; poniente: 26.00 mts. con Campo Deportivo. Con una superficie aproximada de: 714.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México a 27 de octubre de 1998.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Expediente 10396/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Jardín de Niños "Gabriel García Márquez", ubicado en Bosques Holandeses s/n., Inf. Bosques del Alba II, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, México, mide y linda: norte: 46.90 mts. con calle Bosques Holandeses; sur: 45.90 mts. con Unidad Deportiva; oriente: 56.00 mts. con Unidad Habitacional; poniente: 64.20 mts. con Esc. Prim. "José Antonio Alzate". Con una superficie aproximada de: 2,754.13 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 19 de octubre de 1998.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Expediente 10395/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Preescolar "José María Velasco", ubicado en calle Bosques Americanos s/n., U. H. Infonavit Bosques del Alba, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, México, mide y linda: norte: 72.29 mts. con calle Bosques Americanos; sur: 71.25 mts. con Zona del Canal; oriente: 60.25 mts. con Centro Social y Juegos Infantiles; poniente: 55.90 mts. con plaza de acceso y área verde. Con una superficie aproximada de: 3,954.31 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 19 de octubre de 1998.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Expediente 1018/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Jardín de Niños "Eva Sámano de López Mateos", ubicado en Eva Sámano No. 1, San Lorenzo Huehuetitlán, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: norte: 47.00 mts. con Sr. Gregorio Arévalo; sur: 57.00 mts. con calle Eva Sámano; oriente: 38.00 mts. con Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano"; poniente: 29.40 mts. con Sr. Santos Cortez y José Pérez. Con una superficie aproximada de: 1,786.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 23 de octubre de 1998.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente 7212/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Preescolar "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicado en Sindicalismo s/n, Bo. Hojalateros, Ampliación Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, México, mide y linda: norte: 18.10 mts. con Avenida Sindicalismo (Organización Popular); sur: 15.92 mts. con Parque Recreativo; oriente: 88.20 mts. con Andador Otatli; poniente: 88.20 mts. con Andador Apatzcalli; con una superficie aproximada de: 1,500.28 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México a 23 de noviembre de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente 7214/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Preescolar "Juana de Asbaje", ubicado en calle María Magdalena s/n., Barrio Jugueteros, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, México, mide y linda: norte: 58.00 mts. con calle Magdalena; sur: 44.80 mts. con calle sin nombre; oriente: 44.10 mts. con calle Tlalnepantla; poniente: 41.85 mts. con calle Tecámac; con una superficie aproximada de: 2,054.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de noviembre de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

Expediente 11026/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Telesecundaria No. 112 "Adolfo López Mateos", ubicado en Avenida Popo s/n, Col. Alfredo del Mazo, Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, México, mide y linda: norte: 50.00 mts. con Sr. Trinidad Mercado Avila; sur: 56.00 mts. con Terreno Ejidal, oriente: 57.00 mts. con Jardín de Niños "Olmeca"; poniente: 57.00 mts. con Avenida Popo, con una superficie aproximada de: 3,000.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 30 de noviembre de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

Expediente 11027/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Centro de Justicia, ubicado en Privada de Tizapa, municipio y distrito de Chalco, México, mide y linda: noroeste: en dos líneas de 17.80 mts. con Sr. Cliserio Hernández y 35.70 mts. con Sr. Angel Montes de Oca; sur: 39.45 mts. con privada de Tizapa; oriente: 35.91 mts. con propiedad particular; poniente: 67.65 mts. con Sr. José Llano Valencia, con una superficie aproximada de: 2,220.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 30 de noviembre de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente 7215/98, LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado C.B.T.N.M.S.T. "Gabriel V. Alcocer", ubicado en "La Hera Chica", entre la brecha y el Calvario, Municipio de Tepetlaotoc, Distrito de Texcoco, México, mide y linda: norte: 48.00 mts. con calle La Brecha; sur: 56.50 mts. con calle Tlaxtlantitla; oriente: 92.00 mts. con calle El Calvario; poniente: 39.00 y 48.00 mts. con propiedades particulares, con una superficie aproximada de: 4,696.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Texcoco, México, a 23 de noviembre de 1998.-C. Registrador,  
Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Expediente 1199/98. LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Escuela Superior de Comercio No. 10 "Dr. Ignacio Osorio Romero", ubicado en calle Gustavo Baz Prada, Municipio de Temascalcingo, Distrito de El Oro, México, mide y linda: norte: 94.40 mts. con Francisco Ortega; sur: 101.43 mts. con Sr. Jesús Albarrán; oriente: 118.00 mts. con calle Gustavo Baz; poniente: 96.92 mts. con Sra. María Concepción Peña, con una superficie aproximada de: 10,000.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 25 de noviembre de 1998.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Expediente 10397/98. LIC. LETICIA VALENZUELA VEGA, en carácter de Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Dirección General de Control Patrimonial y Apoderada del Gobierno del Estado de México, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado Centro de Justicia, ubicado en calle Porfirio Díaz sin número, Municipio de Cuautitlán, Distrito de Cuautitlán, México, mide y linda: norte: 18.15 mts. con estacionamiento de la mueblería Cuautitlán; sur: 34.60 y 11.20 mts. con terreno del H. Ayuntamiento y Liconsá; oriente: 37.60, 20.75 y 10.22 mts. con calle Porfirio Díaz y Liconsá; poniente: 11.40, 29.70, 10.10 y 22.20 mts. con Escuela Montessori, propiedad privada cerrada y terreno del H. Ayuntamiento, con una superficie aproximada de: 2,272.83 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 19 de octubre de 1998.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

359.-2, 8 y 11 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 9196/98, JUAN VARGAS PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "La Loma", de San Juan Tilapa en San Juan Tilapa, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: norte: 20.80 mts. con Pedro Ríos Gómez; sur: 16.00 mts. con Dolores Romero Pontón; oriente: 9.80 mts. con Guadalupe Gutiérrez; poniente: 9.80 mts. con privada Ignacio Esquivel. Superficie de: 180.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 14 de octubre de 1998.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

348.-2, 8 y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA No. 14  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Interino Número Catorce de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hace constar:

Por escritura número "23,086", ante mi, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora JUANA ESCALONA DIAZ, los señores EDUARDO FAUSTO PADILLA VELAZQUEZ, IRENE VELAZQUEZ DE PADILLA, GENOVEVA NORMA, DIANA PATRICIA, JOSE GUILLERMO y MIGUEL GUSTAVO, de apellidos PADILLA VELAZQUEZ, aceptaron la institución de Coherederos; así como la señora GUILLERMINA PADILLA VELAZQUEZ, aceptó la Institución de Coheredera y Albacea y manifestó que procederá a formular el Inventario respectivo.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO INTERINO No 14

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

352.-2 y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA No. 14  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

YO, EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO, ENCARGADO INTERINAMENTE DE LA NOTARIA NUMERO CATORCE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, LICENCIADO FELIPE ALFREDO BELTRAN SANTANA, HAGO CONSTAR:

POR ESCRITURA NUMERO 23,186 ANTE MI, DE FECHA DE DICIEMBRE DE 1998, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ALICIA ORTIZ PEÑA Y LOS SEÑORES MARTHA PATRICIA ARAGON ORTIZ, CONSTANTINO ARTURO ARAGON ORTIZ, MARIA LUISA SUSANA PEREZ ORTIZ Y RICARDO HERMILO PEREZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE HEREDEROS, QUIENES ACEPTARON LA INSTITUCION DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, HECHA A SU FAVOR; ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SEÑORA MARTHA PATRICIA ARAGON ORTIZ, QUIEN MANIFESTO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO INTERINO No. CATORCE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEX. EDO. DE MEX.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por una vez.

353.-2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA No. 14  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO CATORCE DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL. ESTADO DE MEXICO, HACE CONSTAR:

POR ESCRITURA NUMERO 23.462 ANTE MI, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE 1999, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN LARA AVILA Y LOS SEÑORES FERNANDO LARA PLAZA, JUAN CARLOS LARA PLAZA Y NANCY LARA PLAZA, QUIENES ACEPTARON LA INSTITUCION DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, HECHA A SU FAVOR; ASI

COMO EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DEL SEÑOR FERNANDO LARA PLAZA Y MANIFESTO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

A T E N T A M E N T E

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDERAS.-  
Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEX. EDO. DE MEX.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por una vez.

354.-2 febrero.

**COLONOS DE TECAMACHALCO, A.C.  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los asociados a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 22 de febrero de 1999, a las 19:00 horas en el domicilio de la asociación, sito en Fuente de Nezahualcóyotl N°. 1 esq. Santana, Naucalpan, Tecamachalco. Edo. de México, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Designación de dos escrutadores.
- 3.- Instalación legal de la asamblea.
- 4.- Elección de planillas, para ocupar la mesa directiva.
- 5.- Declaración de planilla electa.

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

En el supuesto que no concurren, a la hora fijada en la primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los colonos asociados, se hace una segunda convocatoria para la celebración de la asamblea general para el mismo día 22 de febrero de 1999, a las 19:30 horas, en el mismo domicilio social de la asociación ya indicado, bajo la misma orden del día, misma que se considerará legalmente instalada y validas las resoluciones que en ella se tomen mayoría de votos cualquiera que sea el número de asociados que asistan.

La presentación de planillas deberá hacerse hasta con 72 horas de anticipación de elecciones, en el domicilio de la Asociación.

Los asociados podrán ser representados en la asamblea general, por apoderado que conste en carta poder que se le otorgue y estos deben presentar la credencial del asociado y el recibo del último pago de la cuota correspondiente, al igual que todos los asociados que pretendan votar, ninguna persona podrá emitir más de dos votos (el que corresponda en lo personal y el que ejercite como apoderado).

Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

**Jesús Vidales Aparicio.-Rúbrica.  
Presidente**

**Q.F.B. Silvia Acosta de Pria.-Rúbrica.  
Prosecretario**

171-A1.-2 febrero.



**Gobierno del Estado de México**  
**Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**  
 Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda  
 Dirección General de Desarrollo Urbano

**SECCION:** DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

**COMPARECIENTE:** JUAN HERNANDEZ ALVAREZ

**ASUNTO:** GARANTIA DE AUDIENCIA.

TOLUCA, MEX., A 25 DE ENERO DE 1999.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 de mayo de 1998, dictada por el Magistrado de la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de México, dentro del juicio administrativo No. 235/97, promovido por el C. Francisco Tovar Galicia en representación del C. Juan Hernández Álvarez, una vez que fue notificado el citatorio a garantía de audiencia, contenido en el oficio No. 20611A/055/99 de fecha 18 de enero de 1999; estando en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México, siendo las 10:30 horas del 25 de enero de 1999, día y hora señalado para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia en favor del C. Juan Hernández Álvarez, se declara abierta la presente audiencia y se hace constar la presencia del C. Arq. Oscar Villafaña Esquivel, Director General de Desarrollo Urbano, asimismo se hace constar la asistencia de dos testigos de nombres Arq. Rodolfo Mora Aguilar, Director de la Región Oriente del Valle Cuautitlán-Texcoco y Lic. Margarito Aragón Tapia, Residente Local de Desarrollo Urbano en Ixtapaluca; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en ejercicio de las facultades que para ello le confieren los artículos 15 fracción XV y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; estando dentro de las instalaciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con sede en la calle de Parque de Orizaba No. 7, 1° piso, Colonia El Parque, en la ciudad de Naucalpan, se procedió a vocear y buscar al C. Juan Hernández Álvarez de las 10:30 a las 11:00 horas, sin que compareciera persona alguna. Razón por la cual se procedió a emitir la siguiente:

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

No obstante que se encuentra debidamente notificado el C. Juan Hernández Álvarez de la diligencia que se desahoga, como se demuestra con la publicación del citatorio que se hiciera en el diario denominado "La Prensa", y en el periódico oficial denominado "Gaceta del Gobierno" ambos de fecha 21 de enero de 1998; no compareció para su desahogo a manifestar lo que a su derecho conviniera por sí o por conducto de representante debidamente acreditado; respecto a la ejecución del Acuerdo Administrativo contenido en el oficio No. 206114000/300/96, del día 14 de marzo de 1996, con motivo de haber llevado a cabo sin autorización alguna una barda perimetral en el predio denominado "EL Tetello", ubicado en el poblado de Río Frio, del Municipio de Ixtapaluca, contraviniendo con ello disposiciones de orden público e interés social, contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano; en el que se ordenó, entre otros puntos, la demolición de la construcción citada y una multa de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS); por lo que en este sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por satisfecha la garantía de audiencia que nos ocupa. En este orden de ideas y al no existir manifestación alguna, se ordena la ejecución material del acuerdo No. 206114000/300/96, de fecha 14 de marzo de 1996.

Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Se da por satisfecho el derecho de garantía de audiencia en favor del C. Juan Hernández Álvarez, con base y fundamento en los preceptos legales mencionados.
- SEGUNDO:** En consecuencia, es de ejecutarse materialmente la resolución contenida en el oficio 206114000/300/96, de fecha 14 de marzo de 1996, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- TERCERO:** Esta autoridad, en caso de incumplimiento, se reserva el uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias a que hace referencia el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- CUARTO:** Notifíquese, por edictos, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Se da por terminada la presente garantía de audiencia el mismo día de la fecha, a las 12:30 Horas, firmando al calce y margen para debida constancia, los que en ella intervinieron.

**EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

**C. ARQ. OSCAR VILLAFAÑA ESQUIVEL**  
(RUBRICA).

**C. ARQ. RODOLFO MORA AGUILAR**  
(RUBRICA).

**C. LIC. MARGARITO ARAGON TAPIA**  
(RUBRICA).

**KEUATRON, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los acuerdos de fusión tomados en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Fruehauf de México, S.A. de C.V. y de Keuatrón, S.A. de C.V., celebradas el 6 de octubre de 1998 y los balances de ambas sociedades al 31 de diciembre de 1998:

1. Keuatrón, S.A. de C.V. y Fruehauf de México, S.A. de C.V., se fusionarán conforme a los términos y condiciones que se establecen adelante, en la inteligencia de que Fruehauf de México, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante y Keuatrón, S.A. de C.V. se extinguirá como sociedad fusionada.
2. La fusión se llevará al cabo con base en los balances de ambas sociedades, que deben elaborarse al 31 de diciembre de 1998.
3. La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 1998 para efectos contables y respecto de terceros de acuerdo con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. Al consumarse la fusión, Fruehauf de México, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos y acciones que pudieran corresponder a Keuatrón, S.A. de C.V. y la substituirá en todas las obligaciones contraídas y garantías otorgadas por ella en razón de contratos, convenios, permisos, licencias y, en general, de actos u operaciones realizados por Keuatrón, S.A. de C.V. Asimismo, al consumarse la fusión, Keuatrón, S.A. de C.V. dejará de existir y sus activos y pasivos, en su integridad, pasarán a Fruehauf de México, S.A. de C.V.
5. Fruehauf de México, S.A. de C.V. es propietaria de todas menos 4 de las acciones de Keuatrón, S.A. de C.V., las cuáles le habrán sido vendidas a Fruehauf de México, S.A. de C.V., por su tenedor antes de que la fusión se realice, por lo que todas las acciones de Keuatrón, S.A. de C.V. formarán parte de los activos de Fruehauf de México, S.A. de C.V. Al recibir Fruehauf de México, S.A. de C.V. el activo y pasivo de Keuatrón, S.A. de C.V., se cancelarán las acciones de esta última de que es dueña la primera, por lo que el capital social de Fruehauf de México, S.A. de C.V., al ser canceladas, quedarán sustituidas en virtud de la fusión por el activo y pasivo que se le transmitirá a Fruehauf de México, S.A. de C.V.
6. Ambas sociedades publicarán los referidos balances al 31 de diciembre de 1998 en el periódico oficial del Estado de México, junto con los presentes acuerdos de fusión.
7. Ambas sociedades inscribirán los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de las mismas.

**Fruehauf de México, S.A. de C.V.**

Lic. Elena Ricaud Mendoza  
Delegada de la Asamblea  
(Rúbrica).

**Keuatrón, S.A. de C.V.**

Lic. Elena Ricaud Mendoza  
Delegada de la Asamblea  
(Rúbrica).

**KEUATRON S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA	25.00	FRUEHAUF DE MEXICO S.A. DE C.V.	<u>241,268.00</u>
CUENTAS X COBRAR	12,250.00	SUMA PASIVO	241,268.00
		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
ACTIVO FIJO NETO	4,345.00	CAPITAL SOCIAL	25.00
		DEFICIT	<u>(224,673.00)</u>
			(224,648.00)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u><b>16,620.00</b></u>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u><b>16,620.00</b></u>

C.P. DULCE MA. PACHECO COBOS  
GERENTE DE PLANEACION FINANCIERA  
(RUBRICA).



**FRUEHAUF DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los acuerdos de fusión tomados en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Fruehauf de México, S.A. de C.V. y de Keuatrón, S.A. de C.V., celebradas el 6 de octubre de 1998 y los balances de ambas sociedades al 31 de diciembre de 1998;

1. Fruehauf de México, S.A. de C.V. y Keuatrón, S.A. de C.V., se fusionarán conforme a los términos y condiciones que se establecen adelante, en la inteligencia de que Fruehauf de México, S.A. de C.V., subsistirá como sociedad fusionante y Keuatrón, S.A. de C.V., se extinguirá como sociedad fusionada.
2. La fusión se llevará al cabo con base en los balances de ambas sociedades, que deben elaborarse al 31 de diciembre de 1998.
3. La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 1998 para efectos contables y respecto de terceros de acuerdo con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. Al consumarse la fusión, Fruehauf de México, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos y acciones que pudieran corresponder a Keuatrón, S.A. de C.V. y la substituirá en todas las obligaciones contraídas y garantías otorgadas por ella en razón de contratos, convenios, permisos, licencias y, en general, de actos u operaciones realizados por Keuatrón, S.A. de C.V. Asimismo, al consumarse la fusión, Keuatrón, S.A. de C.V. dejará de existir y sus activos y pasivos, en su integridad, pasarán a Fruehauf de México, S.A. de C.V.
5. Anticipando la fusión, Fruehauf de México, S.A. de C.V. se hará propietaria de todas las acciones de Keuatrón, S.A. de C.V. Al recibir Fruehauf de México, S.A. de C.V. el activo y pasivo de Keuatrón, S.A. de C.V. se cancelarán las acciones de ésta última de que es dueña la primera, por lo que el capital social de Fruehauf de México, S.A. de C.V. no se aumentará, dado que las acciones de Keuatrón, S.A. de C.V., al ser canceladas, quedarán substituidas en virtud de la fusión por el activo y pasivo que se le transmitirá a Fruehauf de México, S.A. de C.V.
6. Ambas sociedades publicarán los referidos balances al 31 de diciembre de 1998 en el periódico oficial del Estado de México, junto con los presentes acuerdos de fusión.
7. Ambas sociedades inscribirán los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de las mismas.

Fruehauf de México, S.A. de C.V.

Lic. Elena Ricaud Mendoza  
Delegada de la Asamblea  
(Rúbrica).

Keuatrón, S.A. de C.V.

Lic. Elena Ricaud Mendoza  
Delegada de la Asamblea  
(Rúbrica).

**FRUEHAUF DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL HISTORICO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

<b>ACTIVO:</b>	
CAJA Y BANCOS	9,074,853
CUENTAS POR COBRAR	46,995,360
INVENTARIOS	36,387,485
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>92,457,698</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>9,727,534</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>102,185,232</b>
<b>PASIVO:</b>	
CTAS. POR PAGAR CIA. TENEDORA	24,881,980
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	38,580,262
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>63,462,242</b>
CAPITAL SOCIAL	72,129,940
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(33,406,950)
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>38,722,990</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>102,185,232</b>

**JAMES WONG  
DIRECTOR DE FINANZAS  
(RUBRICA).**

**ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.****ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

Por resolución adoptada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 31 de octubre de 1998, se acordó que Organización Sahuayo, S.A. de C.V. con el carácter de sociedad fusionante, y que seguirá operando legalmente, se fusione con Abarrotes Sahuayo de Monterrey, S.A. de C.V., Abarrotes Sahuayo del Sureste y Central de Abarrotes Sahuayo, S.A. de C.V., las que tendrán el carácter de sociedades fusionadas y que desaparecerán legalmente, con motivo de la fusión. En consecuencia, en dichas asambleas fueron adoptados también los siguientes acuerdos:

1.- Se fusionan "Abarrotes Sahuayo de Monterrey", S.A. de C.V., "Abarrotes Sahuayo", S.A. de C.V. y "Central de Abarrotes Sahuayo", S.A. de C.V., como sociedades fusionadas con "Organización Sahuayo", S.A. de C.V., como sociedad fusionante, desapareciendo las tres primeras y subsistiendo la última.

2.- A partir de esa fecha la fusionante se hace cargo de todo el activo y el pasivo de las fusionadas que aparece en el balance de fusión, este último se liquidará en los términos y condiciones originalmente pactados.

3.- La fusión surte efecto entre las partes y con sus accionistas a partir del 31 de octubre de 1998. Ante terceros la fusión surtirá efectos el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4.- A los Accionistas de Abarrotes Sahuayo de Monterrey, S.A. de C.V., Abarrotes Sahuayo de Sureste, S.A. de C.V., y Central de Abarrotes Sahuayo, S.A. de C.V., se les entregará 1 (UNA) acción de "Organización Sahuayo", S.A. de C.V., por cada una de las acciones de las Sociedades Fusionadas.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y el balance general de "Abarrotes Sahuayo de Monterrey", S.A. de C.V., "Abarrotes Sahuayo del Sureste", S.A. de C.V., "Central de Abarrotes Sahuayo", S.A. de C.V. y "Organización Sahuayo", S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1998.

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

**Luis Alfonso Villaseñor Zepeda.-Rúbrica.  
Delegado Especial de las Asambleas**

<b>ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.</b>
---

**ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.****BALANCE DE FUSION****AL 31 DE OCTUBRE DE 1998****(Cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de octubre de 1998)**

<u>ACTIVO</u>	Organización Sahuayo, S.A. de C.V.	Abarrotes Sahuayo de Monterrey, S.A. de C.V.	Abarrotes Sahuayo del Sureste, S.A. de C.V.	Central de Abarrotes Sahuayo, S.A. de C.V.	Total
Efectivo e inversiones en valores	\$ 1,413	\$ 6,105	\$ 8,460	\$ 93	\$ 16,071
Cuentas por cobrar	131,780	131,405	171,159	41,075	475,419
Inventarios	150,414	207,548	251,389	78,651	688,002
Suma el activo circulante	283,607	345,058	431,008	119,819	1,179,492
MOBILIARIO Y EQUIPO - Neto	18,539	19,745	23,407	1,255	62,945
OTROS ACTIVOS	7,809	3,560	10,701	31,720	53,790
Suma el Activo	<u>\$ 309,955</u>	<u>\$ 368,363</u>	<u>\$ 465,116</u>	<u>\$ 152,794</u>	<u>\$ 1,296,227</u>
<b><u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u></b>					
<b>PASIVO A CORTO PLAZO.</b>					
Préstamos bancarios a corto plazo	\$ 456				\$ 456
Proveedores	161,084	\$ 205,067	\$ 260,493	\$ 70,616	697,260
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	3,542	3,008	9,595	2,150	18,295
Suma el pasivo a corto plazo	165,082	208,075	270,088	72,766	716,011
<b><u>CAPITAL CONTABLE</u></b>					
Capital social	23,061	56,419	58,655	7,288	145,423
Utilidades acumuladas	186,600	223,755	274,400	133,689	818,444
Utilidad del periodo	41,206	53,846	61,392	11,727	168,171
Insuficiencia en la actualización del capital	(105,994)	(173,732)	(199,419)	(72,676)	(551,822)
Suma del capital contable	144,873	160,288	195,028	80,028	580,216
Suma Pasivo y Capital Contable	<u>\$ 309,955</u>	<u>\$ 368,363</u>	<u>\$ 465,116</u>	<u>\$ 152,794</u>	<u>\$ 1,296,227</u>

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

**Luis Alfonso Villaseñor Zepeda.-Rúbrica.**  
**Delegado Especial de las Asambleas**

<b>OKIL S. DE R.L. DE C.V.</b>			
<b>BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998</b>			
<b>ACTIVO</b>			
<b>CIRCULANTE</b>			
Caja	0.00		
Bancos	0.00		
Documentos por Cobrar	0.00		
Clientes	0.00		
Inventarios	0.00		
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	
<b>FIJO</b>			
Equipo de Oficina	0.00		
Equipo de Transporte	0.00		
Otros Activos Fijos	0.00	0.00	
<b>DIFERIDO</b>			
Gastos de Instalación	0.00	0.00	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>			<b>0.00</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>CIRCULANTE</b>			
Acreedores	0.00		
Documentos por Pagar	0.00		
Impuestos por Pagar	0.00	0.00	
<b>CAPITAL</b>			
Capital Social	0.00		
Utilidades Acomuladas	0.00	0.00	
<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL</b>			<b>0.00</b>
Este Balance se publica en términos de lo impuesto por el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.			
Ecatepec, Edo. de Méx., a 27 de enero de 1999.			
C.P. Lauro Rodríguez Martínez.-Rúbrica. Liquidador			